



Nombre de la universidad: Universidad del Sureste.

Nombre de alumno: Ángel Leonardo García Morales.

Nombre del profesor: Luis Eduardo López Morales.

Cuatrimestre: 3er Cuatrimestre.

Nombre de la unidad: Implantación y evaluación de los planes y programas de capacitación.

Materia: PRINCIPIOS JURÍDICOS

Fecha: 08 de Junio del 2025.

FUENTES DEL DERECHO.

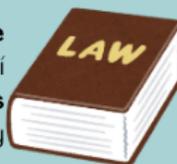
UNIDAD II.

INTRODUCCIÓN:

en esta nueva unidad veremos todo sobre la ley, y todo lo que conforman las fuentes del derecho, esto nos sirve para tener en claro que es importante y que leyes nos protegen, esto es importante saberlo por si llega a ocurrir algún detalle en nuestra empresa.

2.3. CLASIFICACIONES DE LAS FUENTES DEL DERECHO:

Una primera distingue entre fuentes **directas e indirectas**. Las **directas** son las que encierran en sí la norma jurídica, las que la contienen. Las **fuentes indirectas** son las que ayudan a la comprensión y conocimiento de las normas jurídicas.



Otra clasificación alude a las fuentes internas y externas o las fuentes formales internas ley, costumbre y tradición, y por otro las fuentes no formales o externas que incluyen todos los elementos objetivos que se conocen por la libre investigación científica



Una tercera clasificación distingue entre fuentes estatales y fuentes extraestatales. Las primeras suponen la creación directa del derecho por los órganos del Estado a través de sus órganos y procedimientos. En tanto que las extraestatales provienen de ámbitos e instancias de carácter no estatal,



Otra clasificación distingue entre fuentes-acto y fuentes de hecho. Se habla de fuentes-acto para hacer referencia a las normas que regulan la producción normativa y que tienen por propósito crear o modificar el derecho vigente y obtener, consiguientemente, las correspondientes modificaciones en el comportamiento de los destinatarios de las mismas. Son fuentes-acto la Constitución, la ley, el reglamento y las normas que establecen el reenvío a otras normas u ordenamientos



LAS FUENTES FORMALES EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO MEXICANO

2.4. LA CONSTITUCIÓN:

En el Estado constitucional, la ley y otras fuentes primarias, secundarias y terciarias, se encuentran sometidas a la Constitución. En México, el artículo 133 de la Constitución establece que:



Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la ley suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los estados.



2.5. LOS TRATADOS

De acuerdo con los artículos 89, fracción X; 76, fracción I, y en relación con el artículo 133 de la Constitución, los tratados celebrados por el presidente y que sean ratificados por el Senado son parte del ordenamiento nacional.



2.6. LA LEY

En un sentido estricto, la ley es la norma jurídica aprobada por el Poder Legislativo. Las leyes históricamente han sido aprobadas por autoridades en forma de preceptos escritos, con lo que las leyes se contraponen a las costumbres, pues éstas surgen del pueblo y se manifiestan espontáneamente a través del uso



FUENTES DEL DERECHO.

UNIDAD II.

2.7.LA JURISPRUDENCIA:

La jurisprudencia obligatoria determina al juez inferior y limita sus poderes interpretativos. Esa visión no puede sostenerse en el actual Estado constitucional de derecho.



EL ARTÍCULO 99 INDICA EN SU PARTE CONDUCENTE:

Cuando una sala del Tribunal Electoral sustente un criterio sobre la inconstitucionalidad de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto de esta Constitución, y dicho criterio pueda ser contradictorio con uno sostenido por las salas o el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, cualquiera de las Ministras y Ministros, las salas o las partes, podrán denunciar la contradicción en los términos que señale la ley, para que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación decida en definitiva cuál criterio debe prevalecer. Las resoluciones que se dicten en este supuesto no afectarán los asuntos ya resueltos



2.8. EL REGLAMENTO:

Según Gabino Fraga, el "reglamento es una norma o conjunto de normas jurídicas de carácter abstracto e impersonal que expide el Poder Ejecutivo en uso de su facultad propia y que tiene por objeto facilitar la exacta observancia de las leyes expedidas por el Poder Legislativo".



2.8. EL REGLAMENTO:

Se trata de un acto de carácter administrativo que emana generalmente de una autoridad administrativa y es un medio para la ejecución de las leyes. Se discute doctrinalmente si el reglamento puede ser considerado como la ley, expresión de la voluntad popular o si es sólo expresión de la voluntad de los administradores.



2.9. LA COSTUMBRE:

Para tener carácter jurídico y obligatorio, la costumbre precisa además de la repetición de hábitos la conciencia social de su carácter obligatorio. En la costumbre jurídica se aprecian dos elementos básicos: la repetición de actos, el uso y la convicción de que ese comportamiento es obligatorio y conforme a derecho, la llamada opinio iuris seu necessitatis.



En el derecho mexicano, el artículo 10 del Código Civil de la Ciudad de México establece: “Contra la observancia de la ley no puede alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario”.



2.10. LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO:

El último párrafo del artículo 14 de la Constitución establece que “En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho”.



En resumen, podemos decir que los principios generales del derecho son la consecuencia del proceso de integración del derecho, es decir, de una actividad creadora de normas, y tanto más creadora cuanto menor es el número de disposiciones expresas que pueden aducirse como justificación de la validez de un cierto principio.



2.11.LA DOCTRINA:

La doctrina tiene relevancia para el derecho porque sistematiza y ordena el conocimiento jurídico, brinda herramientas para la interpretación y aplicación de las normas, además de que ayuda en la integración de los principios generales del derecho.



UDS ANTOLOGIAS 2025

CONCLUSIÓN:

aprendí que es bueno tener reglamentos para tener un orden, aprendí la importancia de la jurisprudencia, la de la doctrina, También los principales principios del derecho. todo esto me ayuda a conocer mas acerca del derecho.